

# OHICIAL

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA . . . . 9,00 — — NÚMERO SUELTO . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

#### ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la 1 rovincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea. Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSELO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 10

Ministerio de instrucción pública y Bellas Artes

#### REAL ORDEN

Continuación

OF THE PARTY OF THE LIBERTY

Los dates a que se contrae la presente estadística se refericán al «1.º de Julio del cerriente año»; y todos los trabajos que por virtud de esta Instrucción son de la incumbencia de las Juntas municipales deberán que lar terminados en el plazo improrrogable de «cuarenta días», en los Ayuntamientos menores de 20 000 habitantes de derecho del Censo oficial de 1910, y de «sesenta días», en los de 20.000 y más habitantes, a contar desde la fecha en que se constituyan dichas Juntas municipales.

Estas Juntas contestarán a los pliegos de reparos que, sobre los trabajos y estados de referencia, les dirijan las Juntas provinciales y, en su caso, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, practicando, al efecto, sobre el terreno los reconocimientos que sean indispensables para rectificar los errores observados o para reparar las omisiones que se hubieren cometido, o para dar explicación satisfactoria a las observaciones de dichas Juntas provinciales o de la Dirección general, en su caso.

#### CAPITULO V

De las obligaciones de las Juntas provinciales y sus comisiones

#### ejecutivas

Artículo 29. Las Juntas provinciales del Censo y, en su nombre, las respectivas Comisiones ejecutivas, podrán disponer de los funcionatios, noticias y medios materiales con que cuentan las oficinas provinciales dependientes del Instituto Geografico y Estadístico para todo cuanto se refiere a la formación de la estadística de de que se trata.

Artículo 30. A medida que las Comisiones ejecutivas vayan recibiendo los documentos expresados en el artículo 28, enviados por las Juntas municipales a los respectivos Gobernadores-Presidentes, los examinarán detenidamente, comparán. dolos con los datos y documentos que, a este efecto, les proporcionarán los Jefes de Estadística, y con los de los registros fisc les de edificios de los correspondientes Ayuntamientos pedidos a tal fin, el día 1.º de Julio próximo por los Gobernadores civiles a los Delegados de Hacienda; y, cuando el caso lo requiera, exteuderán los oportunos pliegos de reparos que, por conducto del Gobernador-Presidente serán remitidos a los Alcaldes para que las respectivas Juntas municipales rectifiquen les dates e respondan de su exactitud en el improrragable plazo de quince días

Cuando la Comisión ejecutiva de provincia entienda que son aceptables las noticias comprendidas en los documentos remitidos por las Juntas municipales, dicha Comisión acordará que se consigne en los estados o resúmenes municipales una nota autorizada por el Secretario. en la que se estampen las palabras «examinado y conforme», e igual procedimiento se seguirá con los estados que, por virtud de los pliegos de reparos, vayan rectificando las Juntas municipales, si éstas lo hau verificado a satisfacción de las Comisiones ejecutivas de provincia.

Artículo 31. Transcurrido el plazo de quince días, a que se refiere
el artículo precedente, sin haberse
obtenido contestación al pliego de
reparos, o sin que la respuesta desvanezca los temores fundados de
que se hubieran cometido errores
u ccultaciones de importancia, no
rectificados, las Comisiones ejecutivas de provincia propondrán a la
Junta provincial, y ésta a su vez, si
estuviere conforme, por conducto
del Gebernador-Presidente, a la Dirección general del Instituto Geo-

gráfico y Estadístico, el nombramiento de Comisiones comprobadoras sobre el terreno de los trabajos ejecutados por las Juntas municipales.

Estas Comisiones redactarán una reseña, en la cual se expondrán, de manera clara y sencilla, a la Junta provincial, los hechos observados durante la visita, en relación con el servicio de que se trata y las modificaciones introducidas en las hojas auxiliares A y B, y en los estados resúmenes, que han debido ser sometidos a la aprobación de la Junta municipal.

Las Comisiones ejecutivas de provincia informarán detalladamente
sobre los puntos que comprenda la
indicada reseña y sobre la responsabilidad que corresponda a los que
hubieran intervenido en los trabajos
de la estadística tantes veces citada,
y, sometido este informe, para cada
caso, a la aprobación de la Jinta
provincial, será enviado a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, dentro del plazo
más breve posible.

Artículo 32. Independientemente de las visitas de comprobación de que se trata en el artículo anterior, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico se reserva la facultad de acordar, en cualquier período del servicio de la Estadística de edificios y albergues, las visitas e inspecciones para que está autorizada por la legislación vigente.

Los gastos que ocasionen las visitas de comprobación e inspecciones reglamentarias, aunque hayan sido abonados previamente por el Tesoro público, son reintegrables al mismo por las Corporaciones, Autoridades o particulares que a ellas hubieren dado lugar con su negligencia o con la ocultación u emisión de datos estadísticos; correspondiendo a la expresada Dirección general declarar quiénes son los responsables al reintegro.

Artículo 33. Los documentos municipales de la Estadística de edificios y albergues, luego de haber sido examinados por las Comisiones ejecutivas en la forma prevenida por el artículo 30, serán sometidos a la aprobación de las Juntas provinciales, y consignada en los estados o resúmenes municipales la diligencia de aprobación, que será autorizada por el Secretario con el visto bueno del Sr. Presidente, los expresados documentos municipales serán conservados en las Secretarias de las mencionadas Juntas provinciales.

A su debido tiempo dispondrá la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la formación de resúmenes generales, con arreglo a modelos que en su día se circularán, la redacción de Memorias, la extensión de notas que expresen hechos o conceptos relacionades con el espíritu general del Nomenciáto ren cada provincia y todo cuanto se dirija a completar esta obra de reconocida importancia.

Artículo 34. Los Gobernadores. Presidentes de las Juntas provinciales velarán por el exacto cumplimiento de la presente Instrucción y,
a tal fin, harán uso, si preciso fuera,
de las facultades que como Gobernadores civiles de las provincias les

son propins.

#### CAPITULO VI

De las obligaciones de los Alcaldes-Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales y sus comisiones ejecutivas

Artículo 35. Corresponde al Alcalde de cada Ayuntamiento:

- 1.º Constituir la Junta y Comisión ejecutiva del Municipio, dentro de los plazos marcados, hechos previamente los nombramientos que son de su incumbencia y la convocatoria necesaria al efecto.
- 2.º Convocar siempre que sea preciso y presidir las sesiones de la Junta y Comisión ejecutiva, con el fin de que puedan llevar a cabo, en el tiempo señalado, el servicio que por esta instrucción se les encomienda.
- 3.º Disponer que se levante acta de cada sesión, la cual autorizará en representación de la Junta o Comisión, juntamente con el Secretario.

4.º Comunicar quincenalmente a la Junta provincial el estado y marcha de los trabajos que se encargan a los organismos que preside.

5.º Nombrar los Agentes que la

Comisión ejecutiva necesite para realizar la misión que se le confía.

6.º Proporcionar a los Agentes el documento preciso para que, en el recorrido de su demarcación, sean recenocidos como mandatorios y auxiliares de la Comisión ejecutiva, y cumplidores, por consiguiente, de las ordenes del Alcalde.

7.º Picveer a la Camisión ejecutiva del material y ejemplares de las hojas auxiliares A y B que ella

y sus Agentes precisen.

8.º Sufragar de los fondos municipales los gastos que originen los trabajos confiados a la Junta, Comi-

sión ejecutiva y Agentes. 9.º Cuidar de que todos los trabajos referentes a la estadística de edificios y albergues correspendientes al Ayantamiento que rige sean ejecutados con rigurosa sujeción a les preceptes de la presente Instrucción

10 Prevenir y obviar, con el prestigio de su personalidad y autoridad dentro de la localidad, los obstáculos que el vecindario pudiera oponer a la gestión de la Comisión ejecutiva y sus Agentes

Articulo 36. El Secretario de la Junta y Comisión ejecutiva comparte con el Alcalde-Presidente les responsabilidades y obligaciones, imponiéndosele el deber de proponer y hacer presente a dicha Autoridad local todo cuanto le incumbe en las diferentes fases del servicio de que se trata; siendo imputables al Secretario las deficiencias, errores u omisiones descubiertas en la ejecu ción de los trabajos, si en el momento oportuno dejo de indicar al Alcalde la manera de subsanarlas

Madrid, 26 de Mayo de 1920. Espada.

(Concluirá)

### Gobierno Civil de la provincia

Agnas terrestres. - Concesión. Edicto.

Visto el expediente incoado y proyecto presentado por D. Ramon Martinez Pérez, vecino de Miudes, interesando autorización para ampliar hasta 50 litros de agua por segundo, el caudal que viene derivado del arrovo Perdigueiras, en el término municipal de El Franco, desde tiempo inmemorial, para fuerza motriz de un molino harinero, y

Resultandoque publicado el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablon de anuncics del Ayuntamiento de El Franco, no se ha presentado reclamación

Resultando que la Jefatura de la División Hidraulica del Miño, ha manifestado que la concesión de lo que se solicita no afecta en nada al plan de obras hidráulicas del Estado, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902: abband sup su an

Resultando que el Togeniero en carg de de la confrontación del proyecto ha emitido su informe favorable a la concesión de lo que se interesa, señalando las condiciones a que ha de sujeturse aquella, con cuyo dictamen se maestra conforme el Ingeniero Jefe de Obras públicas:

Reaultando que tanto el Consejo provincial des Agricultura y Gana. a los organismos que preside.

deria, como la Comisión provincial, han emitido su informe también favorable a la concesión:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites y plazos señalados por la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real orden de 5 de Septiembre de 1918:

Considerando que por hacerse esta clase de concesiones, sin per juicio de tercero y salvo el derecho depropiedad, así como por no haberse presentadoreclamación alguna, no hay razón que impida el que se conceda la ampliación del aprovechamiento solicitado:

Vistos los artículos 218 de la vigente Ley de Aguas, de 13 de Junio de 1879, el 24 de la Instrucción para su ecución, de 14 de Junio de 1883 y Real decreto de 5 de Sep.

tiembre de 1918,

He acordado, de conformidad con lo propuesto per la Sección de Fomento, conceder a D. Ramón Martinez Pérez la correspondiente autorización para ampliar hasta 50 li tros de agua por segundo el caudal. que viene derivando del arroyo Perdiguairos, en el concejo de El Franco, para fuerza motriz de un molino harinero, con las condiciones siguientes: and as laws at or . Misses

1. Se concede a D. Ramón Me: tinez Pérez, vecino de Miudes, con cejo de El Franco, autorización para derivar h sta 50 litros de agua por segundo del arroyo Pardigueiros, con destino a la obtención de fuerza motriz para un molino harinero

de su propiedad.

2ª Las obras se ejecutarán, en todo lo que no sean modificadas por estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 22 de Septiembre de 1918, por el Ingeniero de Caminos D. José González Valdés, quedando facultada la Jefatura de Obras públicas para aprobar las modificaciones de sim ple detalle que no afecten a la esencia del proyecto, ni de la autorización que se concedo.

3.ª Las obras objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso o destino que aquel para el cual se conceden, a menos de ser el concesionario debidamente autorizado

4.a El concesionario queda obligado a respetar todas las servidumbres de riego que existan en el arroyo de Perdigueiros.

5.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses, a contar de la focha de la concesión y deberan quedar terminadas en el de ocho meses, a contar de la misma fecha.

6.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el logeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantandose del resultado acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitir a la aprobación de la autoridad que o orgue la concesión, otro se a chivará en la Jefatura y el tercero se entregara al interesado, devolviéndose la fianza depositada cuando haya sido aprobada debidamente el acta de reconocimiento, rog sobsainiane obie

7.a. Los gastos que originen el reconocimiento, examen, aprobaa la aprobación de isa Juntas pro-Yundiales, y consignada en los es-

ción de detalles o reconocimientos parciales, sarán de cuenta del concesionario en la cuantia y forma que rijan sobre la materia.

S.a Antes de proceder a los trabajos acreditará el concesionario ante la Jefatura de Obras públicas, haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda y como garantía de las condicio. nes de la concesión, una fianza de cincuenta y ocho pesetas cuarenta y un céntimos, que le será devuelta, una vez aprobada por la supe. rioridad, el acta de recepción de las ohras.

Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo prevenido en la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 v demás disposiciones vigentes en la materia, cadu cando en los casos previstos por dichas disposiciones y por el incumplimiento de estas condiciones.

10. La concesión queda también sujeta a la Ley de protección a la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para la ejecución de la misma, cuyos 21 articulos ham sido aprobados por Reales decretos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, de 12 os Marzo de 1909 y de 22 de Junio de 1910, a lo relativo al Contrato del trabaj dispuesto por el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y a la Real orden de 8 de Julio del mismo año.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Oviedo, 7 de Junio de 1920.

El Gobernador,

José López.

R. al núm. 2.307

#### teding of a charge was a received MINASHEE TO THE STREET

D. José López Boullosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo, The Street Control of the Street Con

Hago saber: Que D. Francisco Pelaez y Rodriguez, vecino de Soto de Luiña, ha presentado solicitud de registro de diez hectareas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Marcolin», sits en términos del paraje llamado Pandiello, parroquia de Soto de Luina, concejo de Cudillero.

Verifica su designación en la for-

ma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina O. de la fachada N. de la casa de los Heraderos de Domingo Albuerne, sita en el paraje ya citado; de este punto y en dirección O. se tomaran 70 metros situando la primera estaca; de ésta y en di-, rección N. 200 metros situando la segunda estaca; de ésta al E. 500 metros situando la tercera estaca; de esta al S. 200 metros situando la cuarta estaca; de esta y en dirección O. 430 metros, quedando así cerrado el perimetro en el punto de partida, constituyendo una superficie regular de diez hectareas.

Fué admitido este registro con el número 22.302014 siscivorq el es

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el térdel (Jebernador-Presidente, a la Diresción general del Instituto Geo.

mino de treinta días, contados desde al siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno Civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solic tadas o se crean perjudicados por la concesión que se pretende. según previene la Real orden de 27 de Agosto de 1913.

Oviedo, 8 de Junio de 1920.

El Gobernador, José López Boullosa

R. al núm. 2.329

La Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, comunica a este Gobierno la Real orden que sigue:

«En el pieito promovido por don Luis Soto, representante de la Scciedad «Minas de Hierro del Nar cea», contra la Real orden de 23 de Marzo de 1918, racaida en los expedientes «Brueva», «Antuñana». «Courio», «Pepito» y «Marina», números 12 250, 12.251, 15.739, 9.242 y 15.740, de la provincia de Oviedo. la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en 21 de Noviembre de 1919, ha dictado una sentencia cuya porte dispositiva es como sigue:

Fallamos haber lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta como dilatoria por el Fiscal y el coadyuvante de la Administración, quede sin efecto la de-

manda.

En su virtud S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer se cumpla lo mandado y que se devue va el expediente al Gobernador, con el testimonio de la sentencia.»

Lo que se hace público en el Bo-LETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo 8 de Junio de 1920. El Gobernador,

José López, Boullosa. R. al núm. 2.327

## TO SELECT AN ADMINISTRATION OF SELECTION OF EXPROPIACIONES

No habiéndose producido reclamación alguna contra la declaración de la necesida de la ocupación de la finca llamada «Pratto del Cerredo», de D.ª Celestina F. Jocanin, y tres casas con terreno contiguo, de don Alejandro Fernández, para destinarlas a la mejor explotación de las minas de la Sociedad «Carbones de San Vicente», sitas en San Martin del Rey Aurelio, he accrda do que los propietarios interesados y el representante de dicha Sociedad comparezcan en la Alcaldía de San Martin del Rey, en el impro rrogable plazo de ocho días-contados desde su notificación-a nombrar el perito que a cada uno haya de representar en la tasación de aquellas fincas, el que para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, ei 32 del Reglamento para su ejecu ción y los Reales decretos de 4 de Julio de 1881 y 6 de Noviembre de 1903, y hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente.

-itubeje senoimiono) esvitoeques pal

(c) Ministerio de Cultura 2006 and molf. ".c.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL. conforme a lo preceptuado en el art. 20 de dicha Ley.

Oviedo, 8 de Junio de 1920.

El Gobernador,

José López.

R. al núm. 2328

#### Comision Provincial de Oviedo

## ANUNCIOS

Esta Corporación, en sesión cele brada el día 5 del corriente acordó previa declaración unanime de urgencia que las obras de un trozo de 867,87 metros comprendidos desde el perfil 133 al 230 de la carretera de Niserias a A les se ejecuten por el sistema de subasta con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Y en cumplimiento de lo precep. tuado por el artículo 29 de la misma se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Exema. Diputación a fin de que d ntro del plazo de diez días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crean convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plezo no sera atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que desean tomar parte en la subasta.

Oviedo, 8 de Junio de 1920. -P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Cesáreo del Valle -- El Secretario, Gerardo A. Uris.

R. al núm. 2.357

Esta Corporación, en sesión celebrada el dia 4 del corriente ecordó, previa declaración unánime de urgencia, que las obras de un trozo de 846,11 metros comprendidos desde el perfil 91 al 127, ambos inclusive, de la carretera de la estación de Lugo de Llanera a Cayes (en la del Estade de Lugo nes a Avilés), se ejecuten por el sistema de subasta con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 29 de la misma se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras se halla ce manifiesto en la Secretaría de la Exema, Diputación a fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crean convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasada dicho plazo no serà atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 8 de Junio de 1920. P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Cesareo del Valle. - El Secretaric, Gerardo A. Urianidas nogest abot

2 - .0 8 | DR ol num. 2.359 Director (refents, Julian Hidelgo

the strain of the sprain provincial

#### Administración de Contribuciones

PROVINCIA DE OVIEDO

-CART TO THE EXPERT OF ANGLERY OF A 1mpuesto de Utilidades. — Tarifa 2.ª

Como consecuencia de una consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Barcelona, con fecha 2 del corriente mes, la Dirección Genera! de Contribuciones ha circulado con fecha 5 las siguientes instrucciones:

«El artículo 8.º de la ley de 29 de Abril último reformando la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, determina que sus disposiciones entraran en vigor el día 1.º de Abril de 1920, y el artículo 7.º de la ley de 27 de Merzo de 1900 dispons que la retención indirecta a favor del Estado debe entenderse hecha el mismo día en que el dividendo, interés, prima, beneficio o remuneración sean exigibles pr los acreedores respectivos, euvo precepio se sostiene y razona en el penúltimo párrafo de la parte expesitiva de la Real orden de 18 de Mayo último.

En estas oficinas existen dudas sobre la manera de llevar a la práctica estas disposiciones en cuanto se refieren a las liquidaciones de los dividendos, intereses, primas, beneficios y remuneraciones pertenecientes a las sociedades que, como resultado de las utilidades obtenidas con anterioridad a la promulgación de la c tada ley de 29 de Abril últime disponen su reparto a los accio nistas en juntas generales euya reunión ha tenido efecto después del 30 del citado mes de Abril.

Esta Delegación se permite consultar si a estos intereses deben aplicarse los nuevos tipos ya que por los acreedores no son exigidas hasta después de promulgada la nueva ley, o si deben liquidarse por los tipos anteriores ya que este reparto procede de beneficios obtenidos con anterioridad a la ley que reforma el tipo tributario.

Como son muchas y muy importante: las declaraciones de dividendos ya presentadas que se encuentran en este caso, me permito, al elevar la presente consulta, interesar su rápida resolución para que no sufran perjuicio los intereses del Tesoro. En su vista, y

Considerando que las liquidaciones de la tarifa 2.ª de la Contribución per utilidades representadas por cualquiera de los conceptos referidos en la preinserta consulta habran de ajustarse a lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 8.º de la ley de 29 de Abril último que expresamente establece un régimen especial para el período de transición. O JAKNA CONONNAS

Esta Dirección general ha acordado, en consecuencia, que las referidas utilidades se entenderán corridas por días durante el período en que se produjeron o devengaron, aplicandose los antiguos tipos a la parte corrida hasta 31 de Mar-

en el BOLETIN OFICIAL y acusar recibo de la presente y del ejemplar qua adjunto se acompaña para la Administración de Contribuciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1920.-El Director general.

Lo que se hace público por medio de inserción en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, según la última parte de la referida Circular para general conocimiento de todas las entidades, Corporaciones, Sociedades y personas obligadas al tributo por los dividendos, intereses y demás conceptos de la Tarifa 2.ª de Utilidades correspondientes a beneficios obtenidos antes de la promulgación de la Ley de 29 de Abril último.

Oviedo, 10 de Junio de 1920.-El Administrador de Contribuciones, José Vazquez.

R, al núm. 2.387

#### Alcaldia de Siero

Don Manuel Camine Pérez, Alcalde. Presidente del Ayuntamiento de Siero. The sound out sersal A cabasia

to Manual v Curae sense person Hago saber: Que acordade por el Ayuntamiento sacar e remate las obras de construcción de un edificio para Escuela la Graduada de esta villa, y transcurrido el término que señala el artículo 29 de la Instrueción vigente sin que se haya formulado reclamación alguna, se procede al anuncio de la subasta, para el día 23 de Jujio próximo, a las once de la mañana, con arregio a las condiciones económicas que a continuación se insertan y las facultativas que obran en el proyecto.

### Primera

Las obras se adjudicarán en subasta pública que tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las once de la mañaña del día 23 de Julio próximo, por pliegos cerrados y bujo el tipo de 209.173,33 pesetas.

#### Segunda Segunda

Para tomar parte en la subasta, debera acreditarse haber consignado en la Depositaría municipal el los pagos de seguros de obreros, se cinco por ciento del importe del presupuesto, cuya cantidad será devuelta a los interesados tan pronto se celebre el remate, a excepción de aquel a cuyo favor haya quedado provisionalmente la subasta.

#### Tercera

Las proposiciones se redactarán en pariel de la clase undécima y en pliegos cerrados y lacrados, no admitiéndose los que no se presenten acompañados de la cédula personal del interesado y del documento acreditativo de haberse hecho el depósito provisional. -81 -b altropically senoiouses o sai se

#### election and Cuerta some v . innerel

Los pliegos para optar a la subasta, podrán presentarse en esta Alcal dia desde el día en que aparezca zo último y los nuevos desde 1.º de anunciada en el BOLETIN OFICIAL y Abril inclusive b sugud noise prog Gaceta de Madrid, hasta el momento b Lo que participo a V.S. para su de la subasta y se redactarán con conocimiento y efectos oportunos, arreglo al modelo de proposición sirviéndose disponer su publicación que se inserta a continuación. 3990d todo a D. Antonio López, que se mino de treinta dias ante el Juez

La adjudicación se efectuará, caso de haber dos o más proposiciones iguales y de no hacerse puja alguna, a favor del que tenga el número más bajo de orden de presentación.

## Quinta

Aprobada la subasta y requerido el contratista, constituirá dentro de los diez días siguientes, la fianza definitiva del quince por ciento del importe del presupuesto, a medio del correspondiente depósito.

#### pras ab aci se Sexta dinco nangus

Si el contratista no cumpliese en el plazo señalado lo dispuesto en la condición anterior, se declarará rescindido el contrato en perjuicio del mismo y los efectos de tal declaración serán; que se celebre nuevo remate en iguales condiciones que el anterior; pagendo el primer rematante la diferencia entre los dos remates y los perjuicios a que diese lugar, a cuyo efecto, perderá la fianza y se le embargarán los bienes suficientes a hacer efectivo el importe del menos cabo, administrativamente o por la via de apremio.

#### 

Se dará principio a las obras dentro de los quince días siguientes, al en que quede hecho el replanteo, el cual se llevará a cabo una vez, aprobada la subasta y constituída la fianza definitiva; y deberán terminarse en el plazo de treinta meses.

oldenayroo Oetava oldan a massi Si el contratista no diera principio a las obras en el plazo señalado, se declarará rescindido el contrato con pérdida de fianza y si no las termina en el término fijado, abonarà en concepto de perjuicios veinticinco pesetas diarias, salvo casos de fuerza mayor.

#### selde a special Novena Crosson

Si por mala construcción diera lugar el contratista a la rescisión del contrato, no se abcharán las obras que no estén terminadas; y las que se hallen con arreglo a condiciones. se abonarán con la baja que hayan sufrido en la subasta, deduciendo les perjuicies ocasionades per la falta de cumplimiento.

Serán de cuenta del contratista gun dispone la Ley de accidentes de Trabajo, quedando el Ayuntamiento exento de toda responsabilidad ... The BOUGH HE TOO BETTO SACISTIC

# en de la contra Décima de la coma de la contra del la contra de la contra della con

Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecute con arregio a los precios del presupuesto o a los a estos proporcionales si en el remate hubiese habido rebaja.

Estos pagos han de entenderse unicamente con relación a la cantidad con que contribuye el Ayuntamiento; pues por lo que afecta a la subvención con que el Estado contribuye a la obra, dicha cantidad o importe de la subvención, se irá abonando al contratista por anualidades inmediatamente que el Estado satisfaga las partidas correspondien. tes a cada ejercicio.

#### slass de sUndécimalita les Isines

Si las obras no estuviesen ejecutadas según las condiciones del con tisne conocimiento de la setual retrato, se suspenderá su recepción hasta que se hallen en tal estado, reformando el contratista la obra en cuantas partes estuviera defectuosa la construcción y no se devolverá la fianza hasta aprobar la recepción definitiva, que será a los seis meses de haberla recibido provisionalmente.

#### Duodécima

Para el bastanteo de poderes, se designan como Letrados los de esta localidad.

#### Décimatercera

El adjudicatorio se someterá a los Tribunales competentes del domicilio de este Ayuntamiento para las cuestiones que pudieran suscritarse.

#### Décimacuarta

Será obligación del contratista el pago de anuncios, gastos de la subasta, reintegro del expediente y formalización del contrato.

#### Décimaquinta

El contrato será a riesgo y ventura para el rematante, sin que en ningún caso pueda exigir indemnización alguna ni rescisión del contrato, salvo casos de fuerza mayor debicamente justificados.

#### Décimasexta

Para evitar confabulaciones, el Sr. Presidente, podrá anular la subasta, si así lo creyese conveniente a los intereses del Municipio.

#### Décimaséptima

Todos los casos no previstos expresamente en las condiciones anteriores, se resolverán con arreglo al pliego general de condiciones vigente para obras públicas del Estado.

El proyecto y demás antecedentes se halla de manifiesto todos los días laborables durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Siero, a 4 de Junio de 1920. — Manuel Camino.

#### Modelo de proposición:

D.... vecino de .... según cédula pesonal que acompaña, enterado del anuncio y condiciones de subasta, para las obras de contrucción de un edificio para Escuela Graduada de esta villa, se compromete a ejecutar dichas obras por la suma de .... (en letra) pesetas, para lo cual acompaña por separado el resguardo del depósito prevenido en el artículos 43 del pliego de condiciones.

R. al núm. 2.379

#### Alcaldía de Coaña

el oportuno expediente para justificar la ausencia de Angel Suárez Siñeriz, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual re-

sidencia del aludido Angel Suárez Siñeriz, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antocedentes.

El citado Angel Suárez Siñeriz, es hijo de Sergio y de Amalia, cuenta 19 años de edad y se desconocen sus señas personales.

En Coaña, a 31 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Leonardo Pérez.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Marcelino y Avelino Méndez Alvarez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su pare dero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Marcelino y Avelino Méndez Alvarez, se sirvad participarlo a esta Alcaldia con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Marcelino y Avelino Méndez Alvarez son hijos de José y de Manuela y cuyas señas personales se desconocen.

En Cosña, a 9 de Abril de 1920. —El Alcalde, Leonardo Pérez.

R. al núm: 1.619

#### Alcaldía de Corvera

Durante el próximo mes de Julio excepto los días festivos, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alteración en la contribución territorial por riqueza rústica y urbana, cuyas instancias deberán hallarse debidamente reintegradas, no admitiéndose aquellas a las que no se acompañen los documentos justificativos del traslado de dominio y carta de haber pagado los derechos Reales

Lo que se hace público para general conocimiento.

Corvera, 1.º de Junio de 1920.— El Alcalde, José Muñiz.

R. al núm. 2.306

#### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Castropol

D. Perfect. Alvarez y Alvarez, Juez accidental de primera instancia del Partido de Castropol.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas asignadas a D. Francisco López Casariego en los autos de testamentaría de su madre doña Benigna y de su hermana D.ª Benita, vecinas que fueron de Serantes, concejo de Tapia, se embargaron como adjudicadas a D. Francisco en las operaciones divisorias de referencia, y sacan a pública subasta las finese siguientes, sitas en términos de dicho Serantes:

La mitad de un labradio llamado Aliscaleira, sito en Vilanova de Serantes; mide todo dieciocho áreas setenta y tres centiáreas. Corresponde la otra mitad a Carmen López Casariego, y el usufruto de todo a D. Antonio López, que se extinguirá a su fallecimiento; y se tasó dicha mitad en setecientas pesetas.

2.ª Y un pastón próximo al molino de Serantes, de veintiuna áreas ochenta y ocho centiáreas; y está tasado en seiscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta sala de audiencia el día diecisiete de Julio próximo, a las once. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni como postor al que no consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, cuando menos, de la misma; que todos los gastos escriturarios serán de cuenta de los compradores, y éstos no podrán exigir más títulos que la operación divisoria aprobada por el Juzgado.

Dado en Castropol, a siete de Junio de mil novecientos veinte.—Perfecto Alvarez.—El Secretario, Enrique Múrias.

R al núm. 2.351

# Juzgado de Laviana Cédula.

El Sr. D. Manuel Ruiz Gómez, Juez de instrucción de este Partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha dictada en sumario número 13 del año actual, sobre disparo y lesiones a Maximino Ramos Rodríguez, de 36 años, soltero, minero, vecino de La Fresnosa de Ciaño, hoy en ignorado paradero, que se cite a dicho perjudicado a fin de que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por el médico ferense y otro.

Pola de Laviara, día veir tisiete de Mayo de mil novecientos veinte. —El Secretario, Antonio Eguivar.

R. al núm. 2.279

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agen es de la Policia udicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos: 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Crimigalineer in a last hardwill here.

PARRONDO ARNALD, Marcelino, hijo de Agustin y María Antonia, natural de Avadul, Ayuntamiento de Miranda, provincia de
Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años,
estatura 1,760, pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz regular,
barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y
producción buena, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez

instructor del Regimiento Infantería de Burgos número 36 D. José Alsina García, residente en León.

150

RUFINO PROYECTO SAN-CHEZ, Toribio, hijo de Francisco y de María, natural de Gijón, de 24 años de adad, soltero, pelo y cejas castaños, nariz y boca regular, color pigmentado, estatura 1,530, marinero de la Armada, procesado por el delito de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor D. Antonio de Santisteban, en el Arsenal de la Carraca.

2.308.

GONZALEZ MARR N, José María, hijo de Antonio y de María, natural de Andes, Ayuntamiento de Miranda, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, jornalero, soltero. color nioreno, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, estatura 1,550 metros, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Belmonte, procesado por la falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de quince días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infanteria de Alava número 56 D. Luis Flores, residente en Jerez de la Frontera.

.592.

DIAZ GONZALEZ, Manuel, hijo de Manuel y de Rosalía, natural de Biedes, en Las Regueras, provincia de Oviedo. Fué filiado como recluta por el cupo de 1919 y tuvo ingreso en Caja en 1.º de Agosto de 1919, siendo destinado a la Comandancia como presunto desertor en 25 de Febrero do 1920, y cuenta 22 años de edad y es de oficio jornalero, procesado por desertor, comparecerá ante el Comandante Mayor, de la 4.º Comandancia de Tropas de Sanidad Militar de Barcelona.

1.522

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### \*BANCO HERRERO».—OVIEDO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito expedico por este Banco con el número 3.371, a favor de D. Bernabé Gntiérrez Monje, representativo de quince mil quinientas pesetas nominales en obligaciones del Ayuntamiento de Oviedo, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de tres meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en el BOLETIN OFICIAL de la previncia de Oviedo y en el diario El Carbayón, de esta capital, según determina el artículo 30 de los Estatutos de este Banco, advirtiéndose que, si transcurre dicho plaze sin reclamación de tercero, se expedirá de dieho resguardo el correspondiente duplicado, quedando anulado el primitivo y este Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 17 de Mayo de 1920.—E Director-Gerente, Julian Hidalgo

Esc. l'ip. del Hospicio provincial.